tenlo á obedecer á los que están puestos en el mando, aun cuando estos sean díscolos.

§ VII.—*Pero para reprender, guárdese lo que ordena la prudencia y la caridad.*

Sean cautos para reprender los vicios, y á nadie ofendan tácita ni expresamente; antes bien pórtense de manera que todos entiendan que hacen tales correcciones solamente llevados de la piedad y caridad, y no por odio hácia alguna persona determinada.

§ VIII.—*Confirmen la doctrina con el ejemplo de la buena vida.*

Por último, para que sea mas eficaz la doctrina que enseñen, deben comprobarla no menos con la vida y el ejemplo que con la palabra, no sea que lo que con esta aseguran, lo impugnen con las costumbres, y mientras que á otros predican, ellos se hagan réprobos.

DE LA DOCTRINA CRISTIANA QUE SE HA DE ENSEÑAR Á LOS RUDOS.

§ I.—*Enséñese uniformemente la doctrina cristiana segun la norma del Catecismo, dispuesto por la autoridad del Concilio.*

Cristo, buen pastor, buscando una oveja perdida, dejó las noventa y nueve en los montes, fue herido por las espinas de los judíos, y ardiendo en vivo amor por sus ovejas se entregó á la muerte. Con cuyo ejemplo verdaderamente enseñó lo bastante á los otros Pastores, á quienes habia de encomendar el cuidado de su grey, lo solícitos que debian ser de la salud de las ovejas, principalmente de aquellas que, como mas débiles y abandonadas, necesitan mas de la ayuda de su pastor.

Este santo Sínodo provincial, pues, proponiéndose esto mismo por la multitud cási innumerable de los rudos que viven en estas partes de las Indias, con sumo cuidado trató

(a) Philip. III; I Petr. II.

suis etiam discolis, obedire cohortentur (a).

§ VII.—*Cautio, et charitas servetur in reprehendendo.*

In repræhendendis vitiis cauti sint, nec quemquam tacite, aut nominatim insectentur, sed potius ita se gerant, ut pietatis, et charitatis solum studio, non peculiari alicujus odio adductos, id facere omnes intelligant.

§ VIII.—*Doctrinam confirment exemplo bonæ vitæ.*

Denique Doctrina, quam docent, ut efficacior sit, non minus vita, et exemplo, quam sermone comprobetur, ne quod verbis asserunt, moribus impugnent, et dum aliis prædicant, ipsi reprobi efficiantur.

DE DOCTRINA CHRISTIANA RUDIBUS TRADENDA.

§ I.—*Doctrina Christiana uniformiter doceatur ad normam Catechismi Concilii Auctoritate dispositi.*

Christus Pastor bonus dimisit nonaginta novem in montibus, ovem unam perditam quærens, Judæorum vepribus laceratus est, ardentique amore flagrans pro suis ovibus mortem obivit. Quo sane exemplo Pastores alios, quibus sui gregis cura demandata est, satis docuit, quantum de ovium salute deberent esse solliciti, illarum in primis, quæ lanæ debiles, ac derelictæ cum sint, majori indigent Pastoris adjumento. Id igitur sibi proponens hæc Sancta Provincialis Synodus, propter rudium multitudinem pene innumerabilem in his Indiarum partibus degentium, summo studio providere curavit, ut Pueri, Servi, Indi,

et omnes alii cujusvis ætatis, et conditionis elementorum Fidei ignari, Christiana Doctrina instruantur, ne parvuli petientes panem, frangentis defectu pereant. Quia vero maxime oportet, ut Sacra Doctrina in omnibus sibi cohærens, ad unam etiam præscriptam formam tradatur Catechismus, quo eorum, quæ quisque scire debet, brevis ac facilis summa continetur, ab eadem Synodo probatus, ordineque dispositus est, ad totius Mexicanæ Provinciæ usum. Ideoque statuit, ac præcipit hæc Synodus, ut Catechismum prædictum secum habeant illi, quibus docendi Christianæ Doctrinæ summam in Ecclesiis, Scholis, ac puerorum Collegiis cura injuncta est, eoque utantur sub pœna Excomunicationis majoris, non obstante quacumque in contrarium consuetudine. Episcopi etiam admonentur, ut quam primum Catechismum hunc in eam Indorum linguam transferri faciant, quam singuli in suis Diœcesibus usitatiorem noverint. Translationibus vero de Episcoporum consensu emissis, eamdem cum Catechismo originali, auctoritatem Synodus tribuit, prohibens sub eadem Excommunicationis pœna usum omnium aliarum, quæ ante prodierunt, vel post hoc Synodi decretum aliter prodibunt, quam est præsenti Constitutione sancitum. Non tamen propterea exclusum volumus Catechismum Summi Pontificis auctoritate confectum aut ab aliis inferio-

de proveer que los niños, esclavos (1), indios y cualesquiera otros de toda edad y condicion, que ignoren los elementos de la fe, sean instruidos en la doctrina cristiana, no sea que los párvulos que piden pan, perezcan por falta de quien se los divida. Mas como en gran manera convenga, que la sagrada doctrina sea conforme en todo consigo misma, este Sínodo ha aprobado y dispuesto ordenadamente para uso de toda la provincia mexicana, segun la única forma prescrita, el Catecismo en el cual se contiene la suma fácil y breve de aquellas cosas que cada uno debe saber. Y por lo mismo establece y manda, que tengan consigo el referido Catecismo aquellos á quienes incumbe el cargo de enseñar la suma de la doctrina cristiana en las iglesias, en las escuelas y en los colegios de niños, y que usen de él bajo la pena de excomunion mayor, no obstante cualquiera costumbre en contrario (2). Amonéstase tambien á los Obispos á que cuanto antes hagan traducir este Catecismo en aquella lengua de los indios que cada uno conozca ser mas usada en sus Diócesis. Á las traducciones dadas á luz con aprobacion de los Obispos da este Sínodo la misma autoridad que al Catecismo original, prohibiendo bajo la misma pena de excomunion el uso de todas las otras que se publicaron antes, ó que despues de este decreto se publiquen de otro modo que del sancionado en la presente constitucion. No por esto queremos excluir, sin embargo, algun Catecismo formado por autoridad del Sumo Pontífice, ó que en lo sucesi-

(1) Admirable es la uniformidad del espíritu de la Iglesia, que se ha conservado siempre el mismo desde su fundacion hasta nuestros dias. En el siglo II ya se ve á san Ignacio mártir recomendar en su carta á san Policarpo, que reuniese con frecuencia á los fieles, pasara lista nominal de los que asistian, y no desentendiese por su condicion abyecta á los esclavos de uno y otro sexo: *Sæpe congregationes fiant: ex nomine omnes quære, servos et ancillas ne despicias;* y en el XVI nuestros primeros obispos, aunque españoles todos, recomiendan el especial cuidado en instruir á los esclavos y á los indios, que lo eran de hecho.

(2) Á pesar de este precepto cayó tan en desuso este *Catecismo*, formado y mandado explicar por el Concilio, que no se encuentra el dia de hoy ningun ejemplar de él aun en las bibliotecas de los mas curiosos anticuarios. Acaso dentro de pocos años sucederá lo mismo con el que para uso de los párrocos se presentó al concilio IV Mexicano, y se publicó en esta ciudad el año 1772, cuya historia no deja de ser curiosa. Fue presentado á dicho Concilio para su revision y aprobacion por el Ilmo. Sr. arzobispo D. Francisco Antonio Lorenzana, sin decir si era obra suya ó ajena. Habiéndose puesto á discusion, fue enmendado el original en diversos lugares: y en la que se tuvo sobre el ministro del sacramento del Matrimonio, fue tanto lo que se acaloró el Ilustrísimo, que, para dar mayor peso á la doctrina que defendia, confesó paladinamente ser el autor de la obra el Sr. Jimenez Samaniego, obispo de Plasencia.

vo se forme por otros, aun inferiores, que tengan autoridad (1).

§ II.—*Todos los párrocos tengan el Catecismo, segun el cual sea enseñada á los indios la doctrina cristiana en determinados dias.*

Todos los que tienen cura de almas, tanto seculares como regulares, tengan escrito en

ribus auctoritatem habentibus, in posterum conficiendum (*a*).

§ II.— *Parochi omnes Catechismum habeant, juxta quem Doctrina Christiana certis diebus Indis edoceatur.*

Curati omnes, tam Seculares, quam Regulares, in Tabella adscriptum apud se re-

(1) Como los curas párrocos de las ciudades y aun de muchos de los pueblos tienen que enseñar la doctrina cristiana no solamente á los indios y gente ruda, para quienes bastaria una sencilla exposicion de los principales misterios, Sacramentos y preceptos, sino tambien á personas ilustradas, á las cuales conviene instruir mas extensa y profundamente en los fundamentos de nuestra Religion, en los deberes de toda clase de personas, en mayor conocimiento de cada una de las partes de la doctrina cristiana, y aun á veces en las respuestas que se dan á los argumentos de los herejes contra los dogmas y disciplina de la Iglesia católica (en lo que se necesita mucha discrecion), y todo esto ilustrado y amenizado con ejemplos oportunos y verdaderos, con buenas razones filosóficas y con otros adornos que sugiere la retórica y no desdigan del estado actual: y como por otra parte no todos los curas han estudiado la teología, y necesitan habilitarse de los principios fundamentales de esta ciencia para poder declarar con acierto la doctrina cristiana, me parece oportuno poner aquí un catálogo de algunas de las principales obras de que se pueden ayudar para el desempeño de este ministerio. En él notaré con una crucecita las mas principales, no ciñéndome á ellas, para que el que no pueda conseguirlas pueda proporcionarse otras. Entre las antiguas:

† El *Catecismo* que se llama del concilio de Trento, ó de san Pio V, ó Romano. En una traduccion de esta obra al francés por Mons. Doney, publicada en París, 1844, se encuentra ilustrado este *Catecismo* con muchas é interesantes notas. En las que tocan á la autoridad del Papa, el autor, siguiendo el nuevo impulso dado á la Iglesia de Francia, abjura las preocupaciones del antiguo galicanismo y abraza sinceramente toda la doctrina católica.

Catechismi Romani expositio variis prælectionibus, etc., accomodata per Guilielmum Ramonium.

Práctica del Catecismo romano y doctrina cristiana, por el P. Juan Eusebio Nieremberg. Se encuentra al fin del tomo I de sus obras espirituales.

† *Exposicion* de la doctrina cristiana, por el cardenal Belarmino. Hay una edicion en que se han añadido muchos ejemplos, de los que algunos son fabulosos ó ridículos.

† *Thesaurus doctrinæ christianæ*, Nicolai Turlot.

† *Institutiones doctrinæ christianæ*, Petri Ludovici Danes. Obra compendiosa, pero insigne.

† *Hortus Pastorum*, Jacobi Marchancii.

† *Opus Catechisticum sive de Summa Doctrinæ Crhistianæ*, Petri Canicii, S. J. Este es el Catecismo llamado grande de este autor, á diferencia del pequeño, que corre traducido en griego y castellano, en que solo se comprende el texto, y no las autoridades de los Padres con que se confirma la doctrina de aquel.

El de los Padres de la misma Compañía Edmundo Auger y Guillermo Jacinto Bougant, titulado este último † *Expositio Doctrinæ Christianæ*.

El del jesuita Heinbache, y la obra del mismo mas extensa.

Catechismus Christiano-Catholicus in cathedra concionatorum elevatus.

Concionator Catechisticus F. Fulgentii Cuniliati. Esta obra se halla traducida al español bajo el título de *El Catequista en el púlpito.*

† *Institutionis Catholicæ in modum catecheseos*, Francisci Amati Pouget. En esta edicion latina están corregidos los errores de la primera, que se publicó en francés. Es obra doctísima y utilísima por las autoridades con que en ella se ilustra y confirma el texto.

Catecismo práctico, del P. Pedro Calatayud.

Catecismo, del P. Pedro Murillo.

Directorio catequístico, de D. José Ortiz Cantero.

(*a*) Catechis. Pii V.—Ex Conc. Trid. sess. XXIV, c. 7 de Reform., et sess. XXV in fine, et Tolet. ubi supr. act. 3, c. 5, et Limense Concil. III, act. 2, c. 3, et act. 4, c. 17.—Conc. Remeus, c. 15, et Limense III, act. 2, c. 6.

tineant, Doctrinæ Christianæ contextum, videlicet, Orationem Dominicam, Salutationem Angelicam, Symbolum Apostolorum, Antiphonam Salve Regina, duodecim Articulos Fidei, decem Legis Divinæ Præcepta, quinque Ecclesiæ Mandata, septem Fidei Sacramenta, septem Capitalia vitia. Quæ omnia, non tamen inter Missarum solemnia recitari faciant, singulis

una tabla el texto de la doctrina cristiana, á saber, la Oracion dominical, la Salutacion angélica, el Símbolo de los Apóstoles, la antífona *Salve Regina*, los doce artículos de la fe, los diez Mandamientos de la ley de Dios, los cinco de la Iglesia, los siete Sacramentos de la fe, y los siete pecados capitales, y hagan que todas estas cosas se recen en todos los domingos de Adviento, y desde el domingo de

Catecismo explicado y predicado, por D. Antonio Marsal.

Catecismo pastoral y prontuario de pláticas doctrinales, por D. P. Salsas. Este autor es bueno y muy extenso, pero es menester usar de crítica sobre algunos de los ejemplos que refiere, y evitar algunas expresiones de mal gusto que usa.

Instrucciones catequísticas de la doctrina cristiana, por Fr. Antonio de Jesús María.

Doctrina cristiana, moral y dogmática, de Fr. José de la Vírgen Herrera.

Catecismo para uso de los párrocos, hecho en el concilio IV Mexicano.

† *Explicacion de la doctrina cristiana*, por el V. P. Fr. Luis de Granada. Este tratado corre inserto en sus obras.

Explicacion de la doctrina cristiana, por Fr. Juan de santo Tomás.

Explicacion de la doctrina cristiana contenida en el Catecismo del P. Jerónimo Ripalda, por D. Teodoro Salvador Cortés. Madrid, 1826.

† *Catechismus Historico-theologico dogmaticus*, F. Ludovici Lipzin. Esta obra es útil y erudita, pero el autor insertó en ella algunas noticias históricas ó tradiciones recogidas de la edad media, como las profecías atribuidas á san Malaquías, y algunos pormenores de la vida y pasion de Nuestro Señor Jesucristo que reprueba hoy la sana crítica.

Nucleus Catecheticus, F. Bernardini Mercatoris.

† *Catechismo Ragionato*, del Sig. abate Ferdinando Conte Calini.

† *Istruzioni morali sopra la dottrina cristiana*, esposte dal P. F. Ildefonso da Bressanvido. Obra muy extensa, en 6 tomos.

Entre los modernos, merecen especial atencion las obras siguientes:

† *Corso d' istruzioni catechistique*, dal sacerdote Angelo Raineri; tambien en 6 tomos, aunque mas pequeños.

Istruzioni in forma di catechismo, etc., di Pietro Maria Ferreri.

† *Istituzioni cattoliche*, di M. Francesco Bronzuoli, vescovo de Fiesole.

† *Explication historique, dogmatique et morale de toute la doctrine chrétienne et catholique*, par Mr. l'abbé Du-Clot.

† *Cours d'instruction religieuse ou exposition complète de la doctrine catholique*, par le Directeur des catéchismes de la paroisse de Saint-Sulpice.

† *Explication historique, dogmatique, morale, liturgique et canonique du Catéchisme*, par Mr. l'abbé Ambroise Guillois.

† *Projets pour un cours complet d'instructions familières*, par Feu M. Guillet.

† *Catéchisme de Persévérance*, par l'abbé J. Gaume. Esta excelente obra se ha impreso traducida al castellano en México y en España, bajo el título de *Catecismo de perseverancia*, ó exposicion histórica, dogmática, moral, litúrgica, apologética, filosófica y social de la Religion, desde el orígen del mundo hasta nuestros dias. En su elogio basta decir que desempeña su título. Por desgracia la edicion mexicana es muy defectuosa en cuanto á la traduccion é impresion: no he visto la española.

Omito mencionar otros muchos Catecismos que no servirian mucho á los curas, ó porque andan ahora en manos de todas las gentes, como el de Mazo, ó por muy compendiosos, como el de las Escuelas pias, ó porque son sospechosos de mala doctrina: así sucede con el *Catecismo histórico* de Fleury y su *Compendio*, prohibidos en francés é italiano por decreto de la Inquisicion romana de 1.° de abril de 1728 y de 22 de mayo de 1745, hasta que fueran corregidos. En 1780 se publicó en Bruselas una nueva edicion de *Fleury* con notas, en que se descubrian las inexactitudes teológicas, las falsas explicaciones de algunos textos de la Escritura y otros defectos de dicho *Catecismo*. Ignoro si la edicion española estará corregida con arreglo á esas notas ó las observaciones que se le harian en la Congregacion del Índice: pero, de todas maneras, los maestros

Septuagésima hasta la dominica de Pasion inclusive, pero no dentro de la solemnidad de la misa. Esta doctrina, repetida con frecuencia, fijará en nuestra memoria los fundamentos de nuestra fe; por lo cual todos los curas cuantas veces negligentemente omitieren hacer esto, sean multados en tres pesos, aplicables á la fábrica de aquella iglesia que está á su cuidado.

Dominicis Adventus, et a Dominica Septuagessimæ, usque ad Dominicam Passionis inclusive. Hæc enim sæpius repetita commemoratio, nostræ Fidei initia nostræ figet memoriæ. Quapropter Curati quoties id negligenter omisserint, pondo tribus multentur, fabricæ illius Ecclesiæ, cujus ipsi curam gesserint, applicandis (*a*).

§ III.—*Del cuidado que deben tener los párrocos de enseñar y explicar la doctrina.*

Como quiera que en vano se retiene en la memoria la doctrina, si de ella no entiende cada uno lo que le es necesario para la salvacion, qué es lo que debe creer, y qué lo que debe obrar, este Sínodo, siguiendo en todo la autoridad del concilio Tridentino, manda á todos los que tienen cura de almas, en virtud de santa obediencia, que todos los dias domingos, ellos mismos por sí, ó si tuvieren legítimo impedimento, por medio de varones idóneos, aprobados por el Ordinario, enseñen la doctrina cristiana, y la expliquen segun aquella forma y manera en que está dispuesto el Catecismo aprobado por este Sínodo; y en el

§ III.—*Cura Parochorum in tradenda, et explananda Doctrina.*

Quæ vero frustra Doctrina, memoria retinetur, nisi ex ea quisque intelligat, quid sibi ad salutem sit necessarium, quid credere, quidve operari oporteat; Tridentini Concilii auctoritatem hæc Synodus sequuta, in virtute Sanctæ Obedientiæ Curatis mandat: ut omnibus diebus Dominicis, ipsi per se, aut si legitimo teneantur impedimento, per Viros idoneos Ordinario probatos, Christianam Doctrinam tradant, atque exponant ad eam formam, et rationem, quibus dispositus est Catechismus per hanc Synodum approbatus, atque in hoc munere exequendo unius horæ spatium

de escuela de una nacion católica deberian hacer uso principalmente del *Catecismo* del cardenal Belarmino, compuesto de órden del papa Clemente VIII, y generalmente aplaudido de los católicos, que el P. Mamaqui dice que se debe llamar romano, es decir, de la Iglesia católica romana, y le da el segundo lugar despues de el de san Pio V, y que adoptó para la enseñanza de la niñez el concilio Romano celebrado por el papa Benedicto XIII, en el tít. 1, cap. 4, y Benedicto XIV en su encíclica de 7 de frebrero de 1742. No quiero decir que se sustituya dicho *Catecismo* al nuestro de Ripalda, sino que los maestros se valgan de aquel para declarar este, y para el mismo efecto podrán ayudarse del citado antes de Cortés, insinuándoselos así los señores curas. Otros Catecismos, en fin, he omitido, porque positivamente contienen doctrina perversa y anticatólica, como son los dos publicados en España, uno anónimo, intitulado: *Filosofía cristiana, ó Catecismo filosófico*, traducido del francés, Madrid, 1800; y otro intitulado: *Institucion cristiana, ó explicacion de las cuatro partes de la doctrina cristiana*, traducida del francés por Fr. Pedro José de Gallarreta, Madrid, 1799. Ambas obras contienen y desenvuelven todos los errores de Jansenio y Quesnel, pero la primera con mas descaro que la segunda.

Por último, como conviene ilustrar y confirmar la explicacion de la doctrina con ejemplos, advierto: que no se valgan del *Speculum Exemplorum*, obra antigua, contra la que ya habló Melchor Cano, y que adicionada despues por el P. Juan Mayor, mereció nueva crítica de Gerardo Casteel en sus *Controversias eclesiástico-históricas*, pág. 474, y que mas bien se use de la intitulada: *Flores Exemplorum sive catechismus historialis*, Patris Antonii Davroultii. Los que tengan mas tiempo para reducir á determinadas materias lo que no está ordenado segun ellas, podrán tambien usar el *Dictionnaire d'anécdotes chrétiennes*, par l'abbé Jouhanneaud, publicado por el abate Migne en el tom. X de su nueva *Enciclopedia teológica*.

(*a*) In cap. Baptizandos, in cap. non liceat de cons. dist. 4.—Conc. Fors. Jul. in præfat. ad finem, et Mogunt, c. 45, et Guad. tit. 6, const. 51, et Granat. ubi sup., et Syn. de Quirog. in princ., et Limense III, act. 2, c. 4.

insumant. Habeant etiam singuli Curati prædicti in suis parœciis tabulas, quibus servi, famuli, et pueri, duodecim annorum ætate minores, nomina sua professi inscribantur, eorumque parentes, ac Dominos itidem Curati moneant, quatenus ad Christianam Doctrinam ediscendam prædictos mittant, cum primum statuta hora, sono campanæ proprio ad id munus assignato, ad Ecclesiam convocabuntur. Si qui vero Heri, aut Domini bis admoniti servos mittere neglexerint, quoties id omisserint, pondo unum persolvant, quod denuntiatori, et fabricæ Ecclesiæ, in qua id contigerit, applicetur, cujus pœnæ tunc sufficiens erit executio, si Curatus, aut is, qui Doctrinam Christianam tradit, delinquentem a se admonitum Fidem fecerit. Hispanis autem, et servis Ætiopibus, iis etiam, qui ex altero parente Ætiope nascuntur, et Chichimechis Doctrina Christiana, lingua Hispanica, tradatur; Indis vero propria sua materna (*a*).

ejercicio de esta enseñanza ocúpense el espacio de una hora. Tengan tambien cada uno de los curas dichos en sus parroquias, padrones en que se escriban los nombres de los esclavos, criados y niños menores de doce años, y amonesten á sus padres y señores para que les envien á la iglesia á aprender la doctrina cristiana en la hora señalada (1), cuando oigan el toque de campana que se haga con este fin. Mas si algunos amos ó señores, amonestados dos veces, fueren negligentes en enviar á sus criados, cuantas veces omitieren esto paguen (2) un peso, que se aplicará al denunciante y á la fábrica de la iglesia en que esto aconteciere, y sea suficiente para la aplicacion de esta pena el que el cura, ó aquel que enseña la doctrina cristiana, diere fe de haber amonestado al delincuente. A los españoles y á los negros esclavos, aun á los que lo son solo por parte de uno de sus padres (mulatos), y á los chichimecos, enséñese la doctrina en lengua castellana (3); mas á los indios en su propia lengua materna.

§ IV.— *Id etiam Ludi Magistri exequantur.*

Ludi Magistri studeant, pueros cum primis litterarum rudimentis Doctrina,

§ IV.— *Esto mismo hagan los maestros de escuela.*

Los maestros de escuela procuren que los niños, cuando aprenden los rudimentos de las

(1) Leyes 12, 13 y 15 del lib. I, tít. 1, de la Recopilacion de Indias.

(2) La ley 12, tít. 1, lib. I de la citada Recopilacion, dejó al arbitrio de los señores obispos el fijar la pena temporal en que habian de incurrir los amos que no enviaran á sus criados á asistir á la explicacion de la doctrina. Pero á los indios no se les ha de imponer pena pecuniaria, como acordó el Consejo al dar pase á las sinodales de Caracas, al núm. 46 del lib. I, tít. 3. Por otra parte, se reprobó como imprudente por el fiscal de Consejo, D. Juan Gomez de la Parada, la que se impuso en el concilio diocesano de Yucatan, de cuatro dias de servir en la iglesia al indio que no asistiera á la doctrina, por la falta que haria á su amo y la ninguna ocupacion que encontraria en una iglesia de pueblo servida por su sacristan. Por lo demás, los prelados tienen derecho á usar de la espiritual de excomunion contra dichos amos, como enseñan Castro-Palao, tom. I, trat. IV, *De Fide*, disput. I, punct. 11, num. 3, y Sanchez *In Decalogum*, lib. II, cap. 3, num. 15, donde refiere un caso ejecutoriado en España sobre esta materia.

(3) Este decreto suscita una duda curiosa, digna de que la ilustren nuestros eruditos: á saber, ¿por qué el Concilio contrapone los chichimecos á los indios, no solo por el lugar y modo con que los menciona, sino por la sustancia misma de lo que dispone, previniendo que á los primeros se les catequice en lengua española, y á los segundos en la suya que les fuere respectivamente propia segun sus diversas tribus y naciones? En la dificultad de la respuesta, solamente nos ceñirémos á observar con el jurisconsulto, que: *Non omnium, quæ à majoribus constituta sunt, ratio reddi potest;* lo que no quiere decir que no tuvieran fundamento sólido los que lo mandaron, sino que variadas las circunstancias y perdida la memoria de aquellos fundamentos, no alcanzamos ahora á descubrirlos.

(*a*) Conc. Trid. sess. XXIV, cap. 4 de Reform.—Guad. tit. 2, const. 6, et Syn. de Quirog. const. 41 in fin, et Limense III, act. 2, c. 4, et Milan. V, fol. 708, vers. Ad vero quo populus.